

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RAD: 08001311006202200264-00

PROCESO SUCESSION

DEMANDANTE: PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ

CAUSANTE: BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual los herederos y cesionarios de la venta de los derechos herenciales presentaron de mutuo acuerdo el trabajo de partición y adjudicación, solicitando que dicte sentencia en aplicación al artículo 509 del C.G.P., así mismo se presentaron las Escrituras Públicas frente a la venta de derechos herenciales, cuyos cesionarios solicitan se les dé el trámite. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 24 de Julio del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, Veinticuatro
(24) De Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se verifica que los abogados de los herederos reconocidos señores, PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ, TATIANA CÉSPEDES MARTÍNEZ, AIDA MARÍA CÉSPEDES ESLAIT, MANUEL EDUARDO CÉSPEDES CHARRIS, MARÍA JOSÉ CÉSPEDES CHARRIS, MERCEDES CÉSPEDES LUTZ, MARÍA ELISA CÉSPEDES LUTZ, MELANY CÉSPEDES LUTZ, y los cesionarios Señores ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES y RAFAEL BAHAMÓN CÉSPEDES (cedente PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ) y la sociedad NARANJO CESPEDDES SAS, representada legalmente por MANUEL HERNANDO NARANJO CESPEDDES (cedente TATIANA CÉSPEDES MARTÍNEZ), presentaron de común acuerdo el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial de la causante, para ello solicitan se dicte sentencia en atención al artículo 509 del C.G.P., así mismo se presentaron las Escrituras públicas frente a la venta de los derechos herenciales.

PARA RESOLVER.

Antes de proceder a resolver lo pertinente a la aprobación de la partición sobre los bienes que hacen parte de la sucesión de las finada BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES, entra el

despacho a resolver sobre las cesiones de los derechos herenciales presentados en esta causa judicial, para ello, se tiene que fue aportada al proceso, la Escritura Publica No. 1758 del 23 de junio del 2023 de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá referente a la venta de los derechos herenciales que realizo la heredera TATIANA CÉSPEDES MARTÍNEZ a la entidad NARANJO CESPEDEZ SAS, así mismo se aportó copia de la Escritura Publica No. 2542 del 16 de Diciembre del 2022 ante la Notaria 15 del Círculo de Bogotá referente a la venta de los derechos herenciales realizada por la señora PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ a los señores ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES y RAFAEL BAHAMÓN CÉSPEDES.

Conforme a lo anterior, se tendrá como cesionarios a los señores ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES y a RAFAEL BAHAMÓN CÉSPEDES, cuyo cedente es la heredera PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ, cesionarios que se encuentran representados por la abogada ORIETTA CECILIA DAZA ARIZA, así mismo se tendrá como cesionario a la entidad NARANJO CESPEDEZ SAS cuyo cedente es la heredera TATIANA CÉSPEDES MARTÍNEZ, entidad que se encuentra representada por el abogado JULIO CESAR VASQUEZ BALLESTAS.

Ahora bien, se entra a resolver lo referente a la partición y adjudicación de los bienes que hacen parte de las masas sucesoral, y para ello en el asunto que nos concita se dará aplicación a lo dispuesto en los el numeral 1º. Y 2º. Del art 509 del C.G.P., así:

"1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable (...)"

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que por auto de fecha 20 de junio del 2023, se le dio traslado a los inventarios y avalúos presentado por las partes de común acuerdo, los cuales no fueron objetados, razón por la cual, se aprobaron los inventarios y avalúos, al tenor de lo establecido en el artículo en el inciso 4º. Del art 501 del C.G.P.

Atendido a la etapa de partición, como quiera que los abogados de los herederos reconocidos en este asunto y los abogados de los cesionarios presentaron de común acuerdo el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesorial denunciada en los inventarios y avalúos de la causante en referencia, es del caso dictar la correspondiente sentencia.

Se trata en efecto de los bienes propios dejados por la causante BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES, sin que se observe pretermisión de algún otro heredero.

Visto que el trabajo de partición de esta sucesión, se ajusta a derecho, por lo que se ordenará su aprobación y protocolización en la Notaría Tercera de Valledupar (Art. 509 C. G.P.), sobre los siguientes activos relacionados así:

PARTIDA PRIMERA. Un predio rural denominado LA LORENA, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS (495 HAS), Con matrícula inmobiliaria número 190-40972 de la ciudad de Valledupar, e inscrito en el catastro vigente de la ciudad de Agustín Codazzi, (Cesar), bajo el código catastral número 000100020024000. ----- con un avalúo acordado entre las partes de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000),

PARTIDA SEGUNDA: El 75% de un predio urbano ubicado en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de 24.592,55 matrícula inmobiliaria número 190-190597, e inscrito en el catastro vigente de la ciudad de Valledupar, (Cesar), bajo el código catastral número 010409650002000 con un avalúo acordado entre las partes de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$2,186,051.625).

PASIVO

Denuncia No existen pasivos

Los bienes relictos de la masa sucesorial de la causante BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES, se distribuyeron en las hijuelas en proporción a lo que corresponde a los herederos PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ, TATIANA CÉSPEDES MARTÍNEZ, AIDA MARÍA CÉSPEDES ESLAIT, MANUEL EDUARDO CÉSPEDES CHARRIS, MARÍA JOSÉ CÉSPEDES CHARRIS, MERCEDES CÉSPEDES LUTZ, MARÍA ELISA CÉSPEDES LUTZ y MELANY CÉSPEDES LUTZ, y los cesionarios Señores ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES y RAFAEL BAHAMÓN

CÉSPEDES (cedente PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ) y la sociedad NARANJO CESPEDES SAS, representada legalmente por MANUEL HERNANDO NARANJO CESPEDES.

Así las cosas, no habiendo reparo alguno al trabajo de partición y adjudicación por parte de los herederos, cesionarios y representante legal de sociedad NARANJO CESPEDES SAS, se aprueba la partición y en cumplimiento al numeral 7 del art. 509 del C.G.P., se ordenará que los bienes sometidos a registros serán inscritos, lo mismos que las hijuelas respectivas.

Habiéndose terminado la instancia procesal se levantarán todas las medidas cautelares, en el evento que aparezca alguna decretada y vigente dentro de este proceso.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º.) APRUÉBESE los inventarios y avalúos de la masa herencial de la causante BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES, presentados de común acuerdo por los abogados de los herederos y cesionarios reconocidos en la presente causa, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2º.) APRUEBESE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por la causante BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES, conforme a la distribución realizada a cada uno de los herederos y cesionario, de acuerdo con el Trabajo de Partición y adjudicación presentado de común acuerdo por los abogados en esta causa judicial.

3º.) INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, como este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, sobre los inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-40972 y 190-190597 de la ciudad de Valledupar.

4º.) PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Tercera de Valledupar.

5º.) LEVANTAR las medidas cautelares en el evento que se encuentre alguna vigente dentro de este proceso. Ofíciense.

6º.) EXPÍDASE copia del trabajo de partición y adjudicación, y de la sentencia aprobatoria del mismo con la constancia de notificación y ejecutoria, para los fines de esta providencia.

7º.) Téngase como cesionario de los derechos herenciales a los señores ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES, RAFAEL BAHAMÓN CÉSPEDES y a la entidad NARANJO CESPEDEZ SAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

8º) Reconocer personería adjetiva a la Doctora ORIETTA CECILIA DAZA ARIZA, como apoderada judicial de los señores ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES y RAFAEL BAHAMÓN CÉSPEDES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

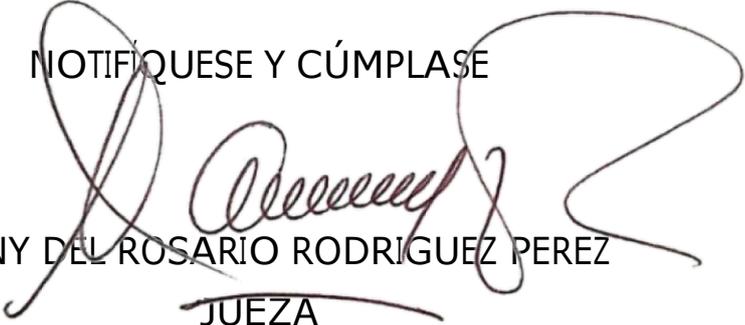
9º) Reconocer al Doctor JULIO CESAR VASQUEZ BALLESTAS, como abogado de la entidad cesionaria NARANJO CESPEDEZ SAS., en los términos y efecto del poder conferido.

10º) NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estados electrónicos del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

11º.-) EJECUTORIADO, este proveído , ARCHÍVESE el expediente.

-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA